



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1280, LEY DEL SISTEMA UNIVERSAL DEL AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO
(Ley 7576/2023-CR)

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
Congresista de la República

Lima, diciembre de 2024

PROBLEMÁTICA:

De acuerdo a la ley vigente (D. Leg. 1280) solamente las provincias pueden administrar a las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) en el sector agua y saneamiento. Los distritos, por mas que cuenten con mayor número de habitantes o usuarios del servicio, están obligados a integrarse a las EPS provinciales de la jurisdicción, por muy pequeña que estas sean.

Entidades Prestadoras de Servicio de saneamiento (EPS) en el Perú

En el país existen legalmente reconocidas 50 EPS; de las cuales 48 tienen accionariado municipal, una es del gobierno nacional (SEDAPAL) y una es una prestadora temporal y excepcional. Las EPS se encuentran clasificadas según el número de usuarios que gestionan.

Clasificación de las EPS:

Tamaño de EPS	Conexiones	Total de EPS
SEDAPAL	> 1,000,000	1
EPS Grandes 1	> 100,000 hasta 350,000	6
EPS Grandes 2	> 40,000 hasta 100,000	13
EPS Medianas	> 15,000 hasta 40,000	15
EPS Pequeñas	Hasta 15,000	15
Total		50

Adicionalmente en el ámbito urbano existen unas 403 prestadoras en las pequeñas ciudades que se encuentran a cargo de las municipalidades distritales y provinciales y, en el ámbito rural, habrían por lo menos unos 28,000 prestadoras conducidas por municipalidades distritales a través de las Unidades de Gestión Municipal o por las Organizaciones Comunales (OG).

Niveles de Escala Mínima Eficiente (EME) para las EPS, según regiones

La fórmula para hacer eficiente la administración de las EPS, se basa en el concepto de economía de escala, es decir cuando una EPS tiene mayor número de usuarios mejor será su nivel de eficiencia y, contrariamente, si una EPS tienen menor número de usuarios su desempeño será menos eficiente, que se mide mediante la fórmula Escala Mínima Eficiente (EME).

Regiones	EME (Conexiones)	EPS por debajo del nivel de EME
Costa	35,229	6
Sierra	17,405	9
Selva	12,907	5
Total de EPS que se encuentran por debajo de la EME		20

De los 50 EPS que existen en el país, por lo menos 20 EPS se encuentran por debajo del nivel de EME. Si no se hace nada, podrían tardar entre 3 a 100 años para alcanzar sus niveles de EME.

Caso de las prestadoras IRREGULARES

Existen unas 38 prestadoras en centros poblados con población mayor a las pequeñas ciudades con 15,000 habitantes, que se encuentran fuera del ámbito de una EPS, a las que la norma las denomina como prestadoras **IRREGULARES...**

Estas prestadoras no tienen derechos al igual que las EPS, dentro de estas se encuentra **EMAPA CHANCAY**

Decreto Legislativo 1280

Artículo 15.- Prestadores de servicios de agua potable y saneamiento

5.1. Son prestadores **regulares** de los servicios de agua potable y saneamiento, los siguientes:

- a. Empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;
- b. Unidades de Gestión Municipal;
- c. Operadores Especializados; y,
- d. Organizaciones Comunales.

15.2. Los prestadores no incluidos en el numeral precedente, **son considerados prestadores irregulares**. Los prestadores irregulares están sujetos a las obligaciones aplicables a la constitución como prestador, la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y a la política de integración, **no siendo aplicables los derechos de los prestadores**. La Sunass ejerce las funciones de supervisión, fiscalización y sanción sobre los prestadores irregulares, de conformidad con la normativa que apruebe para tal efecto.

Distrito de Chancay, con potencial integrador, es un caso *SUI GENERIS*

La situación del Distrito de Chancay es un caso especial que el propio Ministerio de Vivienda califica como *caso sui generis*. Hoy, Chancay tiene más de 65,000 habitantes, en los siguientes años la población continuará incrementándose por estar dentro de la zona Hub Portuario.

Chancay en Lima (Informe No 0325 - 2023-SUNASS-DF-F)

Según el Censo 2017 – INEI, el centro poblado de Chancay cuenta con una población de 35,466 habitantes y un total de 10,655 viviendas censadas. Si bien es cierto que el centro poblado de Chancay excede por mucho los 15 mil habitantes, lo cual hace que sea un caso *sui generis* al ser una ciudad que no está dentro del ámbito de prestación de una EPS, sin ninguna aparente causal de excepcionalidad, está incluida en la presente lista de casos al ser emblemático de potencial integrador.

Asimismo, dicho centro poblado se encuentra fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora (EMAPA HUARAL S. A.), toda vez que no existe una Adenda y/o un Contrato de Explotación celebrado entre la Municipalidad Provincial de Huaral y una empresa prestadora, que incorpore dichas áreas urbanas al ámbito de responsabilidad de la referida empresa prestadora. Sumado a ello, se evidencia que actualmente la prestación de los servicios de saneamiento en el centro poblado de Chancay es brindada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chancay – EMAPA Chancay. (Informe No 0325 - 2023-SUNASS-DF-F)

FUENTE: MVCS, Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1260, Pág. 61

En conclusión: en el Perú existen ciudades o distritos con población mayor que las capitales provinciales, por consiguiente no podemos negar que conduzca la administración de las EPS de manera excepcional.

Formula modificatoria del artículo 11 del Decreto Legislativo 1280

Se propone modificar el artículo 11 del Decreto Legislativo 1280, a fin de que además de las municipalidades provinciales, las municipalidades distritales con más de 50,000 habitantes y que cuenten con empresas municipales con potencial integradora constituidas antes de la vigencia del Decreto Legislativo 1280, pueden gestionar su propia EPS.

Artículo 1.- De la modificación de los artículos 11 y 13 del Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Modifíquense los artículos 11 y 13, numeral 13.1, del Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los ser, que quedara redactada con el siguiente texto:

“Artículo 11.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano

*Las municipalidades provinciales **y las municipalidades distritales con más de 50,000 habitantes y que cuentan con empresas municipales con potencial integradora constituidas antes de la vigencia del Decreto Legislativo 1280**, son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano a través de empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento.*

Excepcional y temporalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales”.

Fórmula modificatoria del artículo 13 del Decreto Legislativo 1280

En correlación al artículo 11 se propone modificar el artículo 13, a fin de que las municipalidades distritales puedan gestionar las EPS para prestar servicios de agua y saneamiento.

“Artículo 13.- Prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano

13.1. Las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales referidas en el Segundo Párrafo del artículo 11 de la presente Ley, como responsables de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano, otorgan la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación o concesión, según sea el caso, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales. Los contratos suscritos sin observar las formalidades establecidas en el marco legal vigente a la fecha de su suscripción, son nulos de pleno derecho.

Excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las municipalidades provinciales, corresponde al Ente rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

(...).”

Gracias